



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

San Miguel de Tucumán, 30 NOV 2022

VISTO el Expte N° 1299/21 por el cual las Comisiones Paritarias Locales tanto del Sector Docente como la del Sector No Docente elevan Proyecto de Resolución referido al Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades de esta Universidad Nacional de Tucumán, y;

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado, surge que el Proyecto inicial es presentado por el Sr. Rector a la referida comisión paritaria docente, teniendo en cuenta la necesidad de modificar el reglamento actual (Res. N°618-HCS-94 y su Anexo), de conformidad a las prescripciones contenidas en los Convenios Colectivos que rigen para el personal docente y no docente de esta Universidad, homologados por Decretos 1246/15 y 366/06, respectivamente;

Que el citado Proyecto se refiere, entre otras cosas, a dar claridad al momento de analizar la existencia de incompatibilidades;

Que el régimen reglamentario actual es el aprobado por las Resol. N° 618-HCS-94, 185/08, 2126/99, 1836/2017 y Resol. Rectoral N° 803/06 que reglamentan las incompatibilidades para el personal de esta Casa de Estudios;

Que cabe agregar que desde la reforma constitucional de 1994, quedó consagrada en el Art. 75 Inc. 19 de la Constitución Nacional la autonomía universitaria, por lo que en lo no reglado por el convenio colectivo, la autonomía de la Universidad Nacional de Tucumán, para legislar y reglamentar está vigente;

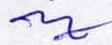
Que la Ley de Educación Superior N° 24.521, además, reconoce en el Capítulo II, Art. 29, la autonomía de las Universidades Nacionales específicamente en lo que se refiere a “establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente”;

Que el convenio colectivo docente (CCT) en su Art. 31 del Régimen de Incompatibilidades establece que “cada Institución Universitaria Nacional establecerá su régimen de incompatibilidades” para el personal docente que presta servicios en el nivel universitario, por lo que, en ejercicio de la autonomía universitaria, la aplicabilidad de muchas de las cláusulas del CCT fueron objeto de reservas o vetos por las Universidades Nacionales;

Que resulta necesario adecuar el sistema de incompatibilidades que rige en nuestra Universidad a los Convenios Colectivos para los Estamentos Docente (Decr. 1246/15) y No Docente (Dcto. 366/06);

Que es importante aclarar que los Convenios Colectivos prevén la carga horaria de cada una de las funciones, pero sólo contienen como normas de incompatibilidad el máximo de horas que puede cumplirse en cada una de las funciones;

Que, en efecto, el Convenio Colectivo para Docentes Universitarios contiene una sola norma, en su Art. 31, sobre incompatibilidades, que establece un máximo de 50 horas de labor semanal en “tareas académicas” que se presten en el “sistema universitario”;


Lic. SONIA ASSAF
Directora General de la
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
U.N.T.

SR. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

SECRETARIA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Que por su parte, el Convenio que rige para el Sector No Docente, en su Art. 74 prevé la única norma en materia de incompatibilidades, ordenando que en ningún caso la jornada laboral pueda extenderse más de 10 horas;

Que para ambos Estamentos es necesario establecer además pautas como el alcance de ciertos conceptos establecidos en el Convenio, como así también fijar la posibilidad y de qué manera, pueden desempeñarse otros cargos fuera o dentro de esta Universidad, para que no obstaculicen o impidan el efectivo y eficiente desempeño de las funciones encomendadas por nuestra Casa de Estudios;

Que por su parte, la Resol. N° 1836/17 estableció el Régimen de Incompatibilidades que rige a docentes de las Escuelas Experimentales, por lo cual los docentes de este nivel cuentan ya con su propia norma sobre la materia;

Que finalmente, las Resoluciones Rectorales N° 2493/19 y N° 0222/21 establecen formalidades y procedimientos que debe cumplir el personal de esta Universidad para la presentación de las declaraciones juradas sobre incompatibilidad;

Que la Comisión Paritaria de Nivel Particular ha tomado debida intervención, en ejercicio de la previsión contenida en el Art. 31 del Convenio Colectivo para los Docentes de las Universidades Nacionales y en el art. 153 del Decreto 366/06;

Que procede destacar, los informes del servicio jurídico que manifiestan no encontrar objeciones legales a la referida normativa y al Acta Paritaria No Docente, que en el último párrafo se refiere al citado tema y expresa que por unanimidad de las partes adhiere al Proyecto;

Que la citada Dirección General de Asuntos Jurídicos expresa lo siguiente:

"...debe tenerse en cuenta que la única previsión introducida al respecto en el convenio colectivo docente homologado por decreto 1246/15, es la contenida en su Art. 31, que establece un tope general de 50 horas de labor semanal en tareas académicas en el nivel universitario, dejando los demás aspectos a la regulación que establezca cada Institución Universitaria Nacional.";

Que "Esta disposición se complementa con la del Art. 9°, que establece los diferentes tiempos de dedicación, la del Art. 28° inciso f que impone como deber a los docentes el de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos y la de los Arts. 3° y 4° del Anexo referido a los docentes del nivel preuniversitario.";

Que "A su vez, el Art. 12°, apartado n) del convenio colectivo no docente, homologado por Decreto 366/06 impone al personal, el deber de encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos y su Título 6° (Arts. 74 al 78), establece lo atinente a la jornada laboral y topes horarios de desempeño.";

Que concluye expresando que "Al margen de las detalladas no existen en los convenios colectivos del personal universitario otras disposiciones reglamentarias respecto de dedicaciones e incompatibilidades, por lo que la regulación en esta materia queda librada a las normas que cada Institución sancione, en ejercicio de su autonomía.";

Pro. Mariana CAROLINA ABDALA
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


Lic. SONIA ASSAF
Directora General de la
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular ha tomado debida intervención, en ejercicio de la previsión contenida en el Art. 31 del Convenio Colectivo para los Docentes de las Universidades Nacionales y en el Art. 153 del Decreto 366/2006.

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por las tres Comisiones en forma conjunta: Enseñanza y Disciplina, Interpretación y Reglamento y Hacienda;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

-En sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2022 -

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Dedicaciones e Incompatibilidades de la Universidad Nacional de Tucumán y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Establecer que queda derogada la Res. N° 618-HCS-94 con su respectivo Anexo y toda otra reglamentación que se oponga a la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- Recomendar a las autoridades de las Unidades Académicas, Institutos, Escuelas y demás dependencias de esta Universidad, el estricto cumplimiento y control en lo referido a la **No superposición horaria** entre los diferentes cargos que el personal docente y no docente desempeña en esta Casa de Estudios y otros organismos públicos o privados donde éstos presten servicios, conforme a lo estipulado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Solicitar a las autoridades observar la factibilidad del cumplimiento temporo- espacial de los horarios declarados, las que deberán estar de acuerdo con el proyecto educativo y administrativo de cada dependencia.-

ARTICULO 5º.- Recordar la vigencia de las Resoluciones Rectorales N° 2493-19 y 0222-2021, que establecen la obligatoriedad de presentación de DDJJ anual y el mecanismo para su presentación. El incumplimiento de la misma será pasible de medidas disciplinarias, contempladas en los respectivos convenios colectivos del personal docente y no docente.

ARTICULO 6º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN N°: **1657 2022**

LS

los dele
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Pagani
Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ay
Lic. SONIA ASSAF
Directora General de la
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ANEXO RESOLUCION N°: 1657 2022

REGLAMENTO DE DEDICACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación en todas las dependencias académicas y administrativas de la UNT, cualquiera fuere su ubicación orgánico-funcional, tanto las que se encuentran bajo la dependencia de cada una de las Facultades y Escuelas como las existentes o que se crearen en jurisdicción del Rectorado.

Artículo 2°.- PERSONAL COMPRENDIDO

Queda comprendido en los alcances de este Reglamento la totalidad del personal docente, no docente y funcional de la Universidad Nacional de Tucumán, cualquiera fuere su situación de revista o modalidad de prestación de servicios.

Artículo 3°.- NORMATIVA DE FONDO APLICABLE

Las cargas horarias correspondientes a cada dedicación y régimen de jornada laboral son los establecidos por los convenios colectivos homologados para el personal docente y no docente.

Artículo 4°.- PROHIBICIÓN DE SUPERPOSICIÓN HORARIA

Es incompatible el cumplimiento de funciones de cualquier índole dentro o fuera del ámbito universitario en aquellos casos en que se verifique superposición de horarios en forma total o parcial o imposibilidad fáctica de su cumplimiento efectivo, salvo los casos previstos en el art. 6° del presente.

Artículo 5°.- DESEMPEÑOS DOCENTES

Inc. 1°.- El personal podrá desempeñar cargos docentes en cualquier nivel del sistema universitario hasta un tope de cincuenta (50) horas semanales, conforme lo establece el artículo 31° del Convenio Colectivo homologado por Decr. 1246/15.

Inc. 2°.- Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos docentes de igual o diferente categoría, dentro de una misma cátedra.

Inc. 3°.- Es incompatible el desempeño de más de un cargo de ayudante estudiantil.

Inc. 4°.- Se prohíbe a los docentes de la UNT, en cualquiera de sus niveles, dedicaciones o sectores, la enseñanza particular -rentada o no- con carácter privado a estudiantes de la misma unidad académica o escuela en la que revista el/la docente, como correlato de la

DR. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

DR. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Lic. SONIA ASSAF
Directora General de la
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
UNT



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

prohibición establecida por el artículo 29° incisos a) y b) del Convenio Colectivo homologado por Decr. 1246/15.

Inc. 5°.- La carga horaria a computar para los docentes que se desempeñen en escuelas preuniversitarias dependientes de la UNT u otras Universidades Nacionales se determinará según la proporción establecida por el artículo 3° del Anexo I del Convenio Colectivo docente y artículo 7° de la Resolución N° 1836-HCS-17, o reglamentaciones que los sustituyan.

Artículo 6°.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN OTROS AMBITOS

La función docente universitaria podrá ser desarrollada fuera del ámbito jurisdiccional de la UNT o en locales físicos ajenos a sus dependencias de manera excepcional, en un porcentaje no mayor al 50% de las horas correspondientes a su dedicación, siempre que mediaren motivos vinculados a necesidades académicas o pedagógicas de formación de los alumnos.

Dicha modalidad se instrumentará a través de convenios interinstitucionales, en los que se contemplarán los mecanismos de control de cumplimiento de sus fines y la cantidad de horas diarias en que la entidad pone su ámbito a disposición para las tareas de enseñanza o investigación. En todos los casos se garantizará la cobertura de los estudiantes mediante los seguros contratados y se notificará a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo a los efectos correspondientes.

Artículo 7°.- DESEMPEÑOS SIMULTANEOS EN DIFERENTES FUNCIONES

Inc. 1°.- El cumplimiento de funciones no docentes de planta permanente comprendidas en el Convenio Colectivo homologado por Decreto 366/06 en cualquier dependencia universitaria será compatible con el desempeño de un cargo docente con dedicación semi exclusiva.

Inc. 2°.- La designación, elección o contratación de docentes para el ejercicio de cargos públicos bajo un régimen no permanente y sin dedicación horaria establecida en cualquier organismo público conlleva el derecho de los mismos a optar entre solicitar licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, conforme las normas vigentes, o bien mantener el desempeño de un cargo docente con dedicación simple.

Inc. 3°.- En los casos en que se hubiere concedido licencia sin goce de haberes o se hubiere dispuesto la reducción de su dedicación, el/la docente deberá reintegrarse a sus tareas y retomará su dedicación originaria al momento del cese en el desempeño de las funciones no permanentes.

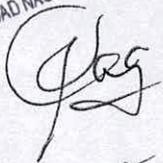
Artículo 8°.- DECLARACIONES JURADAS

La presentación de declaraciones juradas del personal se registrará por las disposiciones específicas en la materia. El incumplimiento de los deberes establecidos en el art. 28 incs. b y f del Convenio Colectivo homologado por Decr. 1246/15 tornará operativos los procedimientos previstos en su art. 32.

Artículo 9°.- CUESTIONES NO PREVISTAS


Lic. SONIA ASSAF
Directora General de la
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
U.N.T.

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Dra. NORMA CAROLINA LABORDA
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Las cuestiones no previstas por la presente reglamentación serán resueltas por los órganos de gobierno con competencia estatutaria en cada caso, previo tratamiento en el ámbito de las respectivas Comisiones Negociadoras de Nivel Particular, según corresponda a cada estamento.

Dña. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Lic. SONIA ASSAF
Directora General de la
Dirección General Académica
y Honorable Consejo Superior
U.N.T.